



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 301 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

VISTO: El Oficio N° 1046-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 945477, Informe N° 22-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-bpc, y demás documentación adjunta en novecientos cuarenta y siete (947) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1046-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional da cuenta de la revisión y evaluación realizada, respecto al Informe Especial N° 001-2014-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, sobre el Examen Especial a los Procesos de Selección de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, en el cual se habrían evidenciado irregularidades en la ejecución contractual de servicios;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, de la revisión y evaluación efectuada a los documentos proporcionados por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, en adelante "UGEL" y la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en adelante "Entidad" se habría evidenciado, que los funcionarios de la UGEL otorgaron el Acta de conformidad, a la Empresa Representaciones Generales Llapam SAC, en adelante "Contratista" quien no cumplió con la distribución total de los materiales educativos a las instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria de los dieciséis distritos de la provincia de Tayacaja, conforme al contrato N° 0017-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, en adelante "Contrato" no obstante a ello la Gerencia Sub Regional de Tayacaja habría efectuado el pago íntegro de la prestación dejándose de aplicar la penalidad por incumplimiento del contrato, ocasionando perjuicio económico por S/. 8,200.00 nuevos soles;

Que, del proceso de selección adjudicación directa selectiva N° 004-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE, primera convocatoria, el comité especial permanente con fecha 22 de agosto del 2012, otorgó la buena pro al contratista para la contratación del servicio de transporte, traslado y distribución de diversos materiales educativos a los diferentes centros educativos de Tayacaja, conforme la Hoja de Ruta, tal como lo señala la pagina 22 de las Bases Integradas;

Que, en ese sentido suscribieron el contrato N° 0017-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 03 de setiembre del 2012, la Entidad Representado por Jose Cañabi Montes, Gerente sub Regional y representado al Contratista, el Señor Erick Esteba Rojas Ramos, por un total de S7. 8,200.00 para efectuar la distribución de materiales educativos en un plazo de un mes;

Que, al respecto, la cláusula octava del referido contrato estableció sobre la entrega, plazo, obligaciones y responsabilidades del contratista, que "los servicios prestados se realizan en todos los distritos de la Provincia de Tayacaja. El plazo de prestación de servicios se realizara hasta la culminación de la entrega de materiales, las mismas que deberán ser en un plazo máximo de un mes", de otro lado la cláusula décima, estableció como obligación del contratista, cumplir con la responsabilidad y obligaciones derivadas del contrato "en forma y modo señalado en las bases, bajo sanción de resolverse el mismo y quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, conforme a Ley, (...)"; así también, se estableció sobre el incumplimiento de la obligación del contratista en la cláusula décima tercera, que las "penalidades se aplicaran, calcularan y ejecutaran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando se llegue a cubrir





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 301-2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

el monto máximo de la penalidad, la Gerencia, podrá resolver el contrato por incumplimiento”;

Que, el citado contrato señala claramente las obligaciones que debió cumplir el contratista con los servicios de transporte, traslado y distribución de materiales educativos, así como la resolución del contrato de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

Que, trascurrido más de un mes de vencido el contrato el Director de la UGEL, mediante el Informe N° 195-2012-DUGEL-T-DREH-ME de fecha 06 de noviembre del 2012, solicito a la Entidad, elaborar la adenda al contrato, ampliando el plazo para la culminación del objeto del contrato, siendo esto a partir del 9 de noviembre al 9 de diciembre del 2012 otorgado un mes de plazo para la culminación del objeto del contrato, siendo esto a partir del 9 de noviembre al 9 de diciembre del 2012;

Que, el particular, es de comentar que para la distribución de los materiales educativos conjuntamente con el contratista, el director de la UGEL, mediante la Resolución directoral N° 1616-2012-GSRT/UGEL del 11 de junio del 2012, conforme el Comité Local de Distribución de Material Educativo 2012, esta última Resolución modificada mediante Resolución Directoral N° 1829-2012-GSRT/UGEL de fecha 16 de agosto del 2012, quedando conformado por Lic. Miguel Aleksei Castro Cayllahua, Director del Sistema Administrativo II-AGA; Lic. Edwin Benjamin Alanya Miranda, Jefe del Área de Gestión Pedagógica; Prof. Delfin Gregorio Carrillo Bonifacio, Jefe del área de Gestión Institucional; Lic. Gladys Guerrero López, Especialista en educación Inicial; Lic. José Antonio Dávila Ruiz, Especialista de Educación; Magister Rony Huanca Sarmiento, coordinador PELA; Prof. Leonor Ramos Taype, Especialista del Contrato de Recursos; Prof. Marianela Avila Acevedo, Asistente Administrativo PELA y el señor Jose Luis Rodriguez Huamán, responsable de Almacén de la UGEL;

Que, con la finalidad de determinar la cantidad exacta distribuida por el contratista y el comité Local de Distribución de Materiales Educativos 2012, se han revisado el pedido comprobante de salida – Pecosa, que fueron distribuida a las instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria;

Que, dichos materiales no fueron distribuidos en su totalidad, teniendo un faltante por distribuir de cincuenta y ocho instituciones educativas del nivel inicial y veinticuatro instituciones educativas del nivel primario, haciendo un total de ochenta y dos instituciones educativas por distribuir, y pese a ello, el director del Programa Sectorial, Lic. Rude Torres Medina y los directores de Sistema Administrativo del Área de Gestión Pedagógica, Lic. Edwin Benjamín Alanya Miranda y del Área de Gestión Administrativa de la UGEL, Lic. Miguel Aleksei Castro Cayllahua, otorgaron la conformidad de servicios al contratista, mediante Acta de fecha 30 de noviembre del 2012;

Que, dicho Acta de conformidad es adjuntado a los informes N° 210-2012-DUGEL-DREH.ME y N° 0207-2012-CAT-EGE-T-DREH-ME suscrito por Lic. Rude Torres Medina y Lic. Miguel Aleksei Castro Cayllahua, respectivamente, ambos de fecha 30 de noviembre del 2012, mediante los cuales solicitan el pago íntegro al contratista, emitiéndose de esta manera orden de servicio N° 996 de fecha 04 de diciembre del 2012, por el importe total de S/. 8,200.00;

Que, mediante Carta N° 204-2012/LLAPAMEERR de fecha 27 de noviembre del 2012, el contratista comunico a la entidad las actividades efectuadas con el asunto informe final de actividades,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 301 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

adjuntando la relación de distribución de los materiales educativo realizados a los 16 Distritos de la Provincia de Tayacaja, en el cual se observa que rubricaron en señal de conformidad, el Director del Programa Sectorial, Lic. Rude Edgar Torres Medina y los jefes del Área de Gestión Pedagógico y Área de Gestión Administrativa de la UGEL, Lic. Rude Edgar Torres Medina y Lic. Miguel Aleksei Castro Cayllahua, respectivamente, dando conformidad a una distribución que no se cumplió con la entrega total de los materiales;

Que, como se advierte, el comité de distribución de la UGEL, otorgo conformidad indebidamente al contratista, avalando dicha irregularidad, de igual manera el coordinador de PELA 2012, Mag. Rony Huanca Sarmiento, mediante informes técnicos N° 222-2012-ETL/PELA-UGELT/AGP y N° 225-2012-ETL/PELA-UGELT/AGP ambos de 31 de diciembre del 2012, informo a la UGEL y a la dirección de Educación Huancavelica haber cumplido según hoja de ruta establecida, el cual no fue así, toda vez que existe materiales educativos por distribuir en un 29% del total, al respecto, dicho informe no fue sustento para el pago efectuado al contratista;

Que, se ha evidenciado la existencia del Acta de compromiso de partes de fecha 10 de diciembre del 2012, suscrito por el Director de la Unidad Operativa de Educación Tayacaja, Lic. Rude Edgar Torres Medina y el Ing. Erick Esteban Rojas Ramos, por el Contratista, el cual indica textualmente lo siguiente: *"Primero.- es materia de este compromiso de partes el contrato N° 0017-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-G celebrado entre la Gerencia sub Regional de Tayacaja y Representaciones Generales LLapam SAC, cuyo objeto es el contrato de transportes, traslado y distribución de materiales educativos a los diferentes centros educativos de Tayacaja, que se desprende de la adjudicación directa selectiva 0004-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP. (...). Tercero.- representaciones generales Llampam SAC se compromete a la distribución de los materiales (...), teniendo un plazo de recepción, entrega y distribución hasta abril del 2013 sin que esto implique mayor gasto para la Unidad Operativa de Educación Tayacaja (...)"*;

Que, dicho compromiso firmado por el director de la UGEL y el contratista, corrobora el incumplimiento de la distribución de los materiales educativos, toda vez que se otorga indebidamente, como plazo de distribución hasta abril del 2013;

Que, sin embargo, la administración de la entidad, realizo el pago mediante comprobantes de Pago N° 5715 y 5716 ambas de fecha 28 de diciembre del 2012, cheques N° 72655219 y 72555220, por la suma de S/. 78, 720.00 respectivamente, sin haber observado el incumplimiento con la entrega de los materiales, contando para ello el Acta de conformidad, orden de servicio y Carta N° 204-2012/LLAPAM/EERR de fecha 27 de noviembre del 2012;

Que, mediante Informe N° 122-2013-DSAI-AGAUGEL-T&GSRT de fecha 31 de mayo del 2013, el administrador actual de la UGEL, CPC Arturo Matos Paz comunico al Mag. Miguel Elcazar Romani Hervas, Director de la UGEL, el incumplimiento de entrega y distribución de materiales educativos por el contratista y comité de distribución, indicando lo siguiente: *"(...) hasta la fecha el transportista Representaciones Generales Llapam SAC no ha cumplido con la entrega y la distribución de los materiales adquiridos en el año 2012; (...), que con nuestra propio vehículo estamos tratando de distribuir dichos materiales sobrantes del año 2012 (...)"*;

Que, en tal circunstancia, la comisión auditora circular hizo a 59 instituciones educativas, con la finalidad de confirmar si recibieron los materiales educativos distribuidos, de los cuales 16





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. - 301 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

instituciones educativas confirmaron no haber recibido los materiales educativos conforme se aprecia en el cuadro Nº 06 relación de instituciones educativas que conformaron de no haber recibido materiales de enseñanza PELA 2012;

Que, de otro lado, la comisión auditora con la finalidad de poder constatar los materiales educativos no distribuidos y levantar un Acta se ha constituido al almacén de la UGEL el día miércoles 20 de noviembre del 2013, conjuntamente con los señores Arturo Matos Paz, Jefe de Área de Gestión Administrativa, José Luis Rodríguez Huamán, Encargado del Área de Almacén, Luis Alberto Silva Meneses, Personal de Apoyo y Marianela Ávila Acevedo, Asistente Administrativo de PELA 2012; en la cual, se ha observado la existencia de los materiales educativos no distribuidas, que evidencian el incumplimiento del servicio por parte del contratista, las cuales se detallan en el cuadro Nº 7;

Que; asimismo se aprecia en los paneles fotográficos 1, 2, 3, y 4, del Informe Especial, la existencia de los kits de materiales fungible de apoyo a estudiante del nivel primaria y procesos de enseñanza – aprendizaje en aulas acompañadas del nivel inicial y primario en el almacén de la UGEL;

Que, finalmente con fecha 21 de noviembre del 2013, según Acta de entrevista del Abog. Miguel Aleksei Castro Cayllahua, integrante del Comité de distribución de material educativo – 2012 del Programa Educativo de Logros y aprendizaje y a su vez Director del Sistema Administrativo del Área de Gestión Administrativa de la UGEL de ese entonces, manifestando que el trasportista no ha cumplido con la distribución de los materiales educativos en su totalidad;

Que, en ese sentido, esta evidenciado que el contratista incurrió en penalidades, al no cumplir con lo establecido en el contrato y contrariamente recibió conformidad e información favorables por parte de los Funcionarios de la entidad que no lo corresponde, en consecuencia el cálculo de penalidades queda establecido de la siguiente manera:

Determinación de la penalidad diaria y total

Plazo de entrega del bien = 30 días calendarios

Números de días de entrega = 259 días

Monto del contrato Nº 0017-2012/GSRT-G = S/. 82 00.00 incluido IGV

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{s/. } 82\,000.00 = \text{S/. } 683.33$

$0.40 \times 30 \text{ días}$

Penalidad total = $259 \times \text{S/. } 683.33 = \text{S/. } 176\,982.47$ incluido IGV

Tope máximo (10% del contrato vigente) S/. 8 200.00

Que, la penalidad incurrida el contratista asciende a la suma total de S/. 1766 983.00, el artículo 165º del Reglamento de la Ley de contratación del Estado, norma que “en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 301 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

vigente (...)", en tal sentido, la entidad dejo de aplicar la penalidad por retraso injustificado al contratista la suma ascendente de S/. 8 200.00;

De, de lo expuesto, se advierte que el contratista no cumplió con la entrega de los kits de enseñanza y por ende no le correspondería otorgarle conformidad, máxime que la entidad dejo de aplicar la penalidad correspondiente, equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, independientemente a la penalidad por mora siendo la suma de S/. 8 200.00, por los días de retraso, tal como se indica en los artículos 48° y 166° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, los hechos expuestos antes, se han originado como consecuencia del accionar negligente del Director del Programa Sectorial y Directores de Sistema Administrativo del Área de Gestión Pedagógica y área de Gestión Administrativa de la UGEL, quienes otorgaron conformidad por el servicio de transporte, cuando faltaba por distribuir ochenta y dos instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria (1ro y 2do), efectuándose el pago total de la prestación, dejando de aplicar la penalidad por incumplimiento del contrato equivalente a S/. 8 200.00, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad;

Que, en cumplimiento de la Norma de Auditoría Gubernamental NAGU 3.60 Comunicación de Hallazgos, aprobada por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 26 de setiembre de 1995, modificada por Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG de fecha 13 de diciembre de 2000, el hallazgo de auditoría fue comunicado a los participantes en los hechos descritos, a efecto de que presenten sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentados, los mismos que han sido evaluados y considerados en la formulación en el Informe Especial N° 001-2014-2-5338, precisándose que el hecho observado no fue desvirtuado;

Que, la responsabilidad civil que asume los funcionarios comprendidos en el Informe Especial N° 001-2014-2-5338, al haberse acreditado daño patrimonial la Entidad, ascendente a S/. 8 200.00 causado por el incumplimiento de sus obligaciones funcionales por culpa inexcusable, debido a que otorgaron conformidad al contratista el 30 de noviembre de 2012, cuando faltaba por distribuir ochenta y dos instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria (1ro y 2do), efectuándose el pago total de la prestación, conllevando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado que habría incurrido el contratista; al margen de lo dispuesto en el contrato N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 04 de enero de 2013 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el cual tiene carácter contractual y solidario en virtud de lo establecido en la definición básica de responsabilidad civil a que se refiere la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, encontrándose enmarcada dentro del artículo 1321° del Código Civil, no habiendo prescrito la acción correspondiente por ser los hechos del año 2013;

Que, la condición de los responsables al momento de la ocurrencia de los hechos, las personas comprendidas en el Informe Especial N° 001-2014-2-5338, tenían la calidad de funcionarios, en razón de las funciones ejercidas a consecuencia de su designación y/o contratación, el Lic. Rude Edgar Torres Medina, Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa de Educación – UGEL Tayacaja, periodo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 301 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

comprendido desde el 10 de mayo de 201 hasta el 22 de enero de 2013; el Lic. Edwin Benjamín Alanya Miranda, Jefe del Área de Gestión Pedagógica, periodo comprendido desde el 28 de mayo de 2012 hasta el 13 de febrero de 2013 y el Lic. Miguel Aleksei Castro Cayllahua, Jefe del área de Gestión Administrativa, periodo comprendido desde el 21 de mayo de 2012 hasta el 06 de febrero del 2013;

Que, la transgresión legal cometida por los precitados funcionarios y servidor, en el ejercicio de sus funciones, con relación a los hechos irregulares evidenciados en el Informe Especial N° 001-2014-2-5338, se ha debido al incumplimiento de su deber funcional, al otorgar conformidad al contratista el 30 de noviembre de 2012, cuando faltaba por distribuir chenta y dos instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria, efectuándose el pago total de la prestación conllevando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, que habría incurrido el contratista; al margen de los dispuesto en el Contrato y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, situación que denota la existencia de responsabilidad civil;



Que, el daño económico ocasionado asciende a S/. 8 200.00, importe que se deduce de cálculo de penalidades por los días de retraso, que la Entidad dejó de percibir por el actuar negligente de los funcionarios quienes otorgaron conformidad al contratista el 30 de noviembre de 2012, cuando faltaba por distribuir ochenta y dos instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria (1ro y 2do) en la fecha consignada, y por ende dejándose de aplicar la penalidad respectiva por el retraso injustificado que incurrió el Contratista; en ese sentido, no se dedujo ni aplico penalidades en el presente proceso, cancelándose el saldo neto a pagar al contratista, ocasionando con ello, daño económico a la Entidad por S/. 8 200.00; todo ello en contravención del contrato N° 0017-2012-GOB.REG-HVCA/GSRT-G de fecha 03 de setiembre de 2012 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, el plazo para el inicio de las acciones legales no ha prescrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil, que establece un plazo de diez (10) años para la prescripción de acción personal, disposición concordante con la parte final de la Novena Disposición de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la Republica, que dispone: "(...) La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que genera el daño económico", por lo que a la fecha los hechos se produjeron en el año 2011, la acción legal no ha prescrito;



Que, bajo este orden de ideas se tiene que el Lic. Rude Edgar Torres Medina, en su calidad de Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa de Educación – UGEL Tayacaja, quien otorgo conformidad al contratista mediante Acta de 30 de noviembre de 2012, cuando faltaba por distribuir ochenta y dos instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria (1ro y 2do) y por ende dejándose de aplicar la penalidad respectiva por el retraso injustificado que incurrió el contratista; en ese sentido, no se dedujo ni aplico penalidades en el presente proceso, cancelándose el saldo neto a pagar al Contratista, ocasionando con ello, daño económico a la Entidad por S/. 8 200.00, que debe ser resarcido, de esta manera, el referido funcionario incumplió su función establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 301 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

Que, de igual manera se tiene que el Lic. Edwin Benjamin Alanya Miranda, en su calidad de Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien otorgo conformidad al contratista mediante Acta de 30 de noviembre de 2012, cuando faltaba por distribuir ochenta y dos instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria (1ro y 2do) y por ende dejándose de aplicar la penalidad respectiva por el retraso injustificado que incurrió el contratista; en ese sentido, no se dedujo ni aplico penalidades en el presente proceso, cancelándose el saldo neto a pagar al Contratista, ocasionando con ello, daño económico a la Entidad por S/. 8 200.00, que debe ser resarcido, de esta manera, el referido funcionario incumplió su función establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009;

Que, del mismo modo se tiene que el Lic. Miguel Aleksei Castro Cayllahua, en su calidad de Jefe del Área de Gestión Administrativa, quien otorgo conformidad al contratista mediante Acta de 30 de noviembre de 2012, cuando faltaba por distribuir ochenta y dos instituciones educativas focalizadas del nivel inicial y primaria (1ro y 2do) y por ende dejándose de aplicar la penalidad respectiva por el retraso injustificado que incurrió el contratista; en ese sentido, no se dedujo ni aplico penalidades en el presente proceso, cancelándose el saldo neto a pagar al Contratista, ocasionando con ello, daño económico a la Entidad por S/. 8 200.00, que debe ser resarcido, de esta manera, el referido funcionario incumplió su función establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y el acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014/GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales con connotación civil a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra:

- Lic. RUDE EDGAR TORRES MEDINA, Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa de Educación – UGEL Tayacaja.
- Lic. EDWIN BEJAMIN ALANYA MIRANDA, Jefe del Área de Gestión Pedagógica.
- Lic. MIGUEL ALEKSEI CASTRO CAYLLAHUA, Jefe del Área de Gestión Administrativa.

Por los hechos expuestos en el Informe N° 22-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-bpc, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 301 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO 2014

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA
Ing. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN
Presidente Regional (e)



FHCHC/igt